



Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas



Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
http: www.cgbardenas.com
C.I.F. nº G-50157320

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO.
OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA.
Paseo de Sagasta nº 24-26. ZARAGOZA. (DP 50071).**

D. JOSE MARIA VINUE LASIERRA, mayor de edad, con DNI nº _____, en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS**, según tiene acreditado ante ese Organismo, con sede social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Carretera Gallur-Sangüesa s/n (DP 50600); ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, comparece para ante la Dirección General del Agua; y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que mediante anuncio publicado en el BOE nº 21 de 24-01-2020 por la Dirección General del Agua, se inicia el período de consulta pública de los documentos titulados "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017) de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, pudiéndose consultar los documentos durante un plazo de 6 meses y, en su caso, realizar las correspondientes aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE nº 157 de fecha 04-06-2020 se amplía el período de consulta pública hasta el día 30-10-2020 debido a la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y dentro del plazo conferido, y en relación al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017) del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, mediante el presente escrito formulamos las siguientes:

ALEGACIONES

PREVIA.- Esta Comunidad General se adhiere a las alegaciones que realice la Federación de Comunidades de Regantes del Ebro (Ferebro), y además se realizan las que corresponden al caso específico del sistema de Bardenas.

En este sentido cabe mencionar el apartado de "Introducción" contenido en las alegaciones de Ferebro, sobre las condiciones mínimas, que no se han dado hasta ahora, que faciliten el consenso con los usuarios del regadío respecto al nuevo plan hidrológico :

1).- Cumplimiento del plan hidrológico vigente. Es fundamental la entrada en funcionamiento de la nueva regulación resultante de la obra del recrecimiento del embalse de Yesa.



2).- Apoyo al regadío y a su modernización frente a los que lo culpabilizan de la sequía y de la contaminación.

3).- Encontrar el necesario equilibrio entre el medio ambiente y la satisfacción de las demandas.

El sistema de Bardenas, como miembro integrante de Ferebro está dispuesto, una vez más, a llegar a un acuerdo y consenso para que estas condiciones mínimas se puedan dar.

En este sentido, como cuestión previa de singular importancia a las alegaciones, nos ratificamos en la propuesta de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro, de tener en cuenta en el EPTIS una cuestión muy importante relacionada con la planificación hidrológica como es la “CONSERVACION Y MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DE REGULACION, GESTION Y DISTRIBUCION DEL AGUA”. No hay nada en todo el Plan que haga referencia a mejoras en obras de regulación, de transporte de agua en alta ni similar, es como “si no existieran las obras de regulación ni los canales”. Todos los grandes sistemas están padeciendo la ausencia de dinero que se destina a hacer obras de inversión para la conservación, mantenimiento y mejora de estas infraestructuras. El Estado como responsable y dueño de estas infraestructuras tiene que prever que tiene que hacerse cargo e invertir en su mejora, modernización y conservación. Es un tema de gran envergadura que afecta a la sociedad en su conjunto no solo al regadío, ya que si un canal tiene problemas se van a resentir sectores como la industria y los abastecimientos, además de afectar a la seguridad de las personas.

El Estado impulsó la transformación económica y social de grandes zonas en beneficio de la Comunidad Nacional y mejora del medio rural, al ser necesarios trabajos complejos que, por superar la iniciativa privada, hacen necesarios el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado. La CHE explota, en nombre del Estado, algunos grandes Sistemas en la cuenca del Ebro, sin que pueda hacer dejación de funciones como puedan ser las de conservación y mejora. Podrá concertar encomiendas de gestión, al amparo del art. 125-1 de la Ley de Aguas, con las Comunidades de usuarios beneficiarias, para explotación conjunta de servicios y mantenimiento, sin perjuicio de que las grandes reparaciones o ejecución de obras exigidas por la legislación de seguridad de infraestructuras hidráulicas, deba ejecutarlas y financiarlas el Estado como titular, dado que las competencias son irrenunciables.

Esta cuestión se trata en las presentes alegaciones del sistema de Bardenas dentro del Tema Importante nº 16 de la Gobernanza del Agua. El mantenimiento de las infraestructuras tiene que estar planificado y obedece a un consenso con los Usuarios. La CHE siempre ha estado implicada en el mantenimiento de las infraestructuras en compromiso con los usuarios. Hay que dotar a la Gobernanza de responsabilidad en las infraestructuras y que no tengan que estar sometidas a una privatización para su mantenimiento.

PRIMERA.- En lo referente al Tema Importante nº 1 .- CONTANIMACION URBANA E INDUSTRIAL.

Según lo recogido en las alegaciones de FEREBRO, en el sistema de Bardenas los ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes que no están obligados legalmente a depurar sus aguas residuales, vierten en los colectores de riego aguas residuales procedentes de núcleos de población y de industrias, aportando carga contaminante de nitrógenos y fósforos que llevan esos vertidos y que después se imputan como contaminación difusa del regadío.

Dado que es la alternativa 2 la propuesta viable para la Administración y que no contempla inversiones para que los núcleos de menos de 2.000 habitantes depuren sus aguas residuales, se solicita que en el Plan Hidrológico contenga medidas para determinar la procedencia de las cargas contaminantes, al objeto de que cada uno de los sectores intervenga de forma proporcional en su mitigación, y que este hecho se tenga en cuenta en el cálculo de



zonas vulnerables, reconociendo que las comunidades de regantes realizan un servicio de mantenimiento de dichos cauces por lo que prestan un servicio que mejoran la situación de todos aquellos municipios que carecen de un sistema de depuración, y por el contrario se está incrementando las cargas contaminantes (nitrógenos, fósforos) que luego se imputan al regadío.

Por esta razón se solicita que conste que en aquellos casos en los cuales se produzca un vertido a un cauce de la comunidad de regantes, éstas sean beneficiarias del destino de parte del impuesto de contaminación de las aguas que cobran las comunidades autónomas y de parte del canon de vertido que cobra la CHE con carácter finalista para reinvertirlo en el mantenimiento de los cauces.

SEGUNDA.- En lo referente al Tema Importante nº 2 .- CONTANIMACION DIFUSA.

Se considera conveniente las siguientes medidas:

a).- Priorizar la fertilización orgánica porque además permite una estructuración del suelo, una mejora de la eficiencia del riego y una absorción de CO₂ de la atmósfera.

La cubierta vegetal de los cultivos agrícolas fija materia orgánica en el suelo que ayuda a absorber el CO₂ de la atmósfera. La agricultura emite menos cantidad de CO₂ a la atmósfera de la que absorbe, conservando así el equilibrio deseable entre la producción y el cuidado del medio ambiente.

b).- No aplicar filtros verdes en colectores.- Se considera que su aplicación en colectores porque genera mucha colmatación y muchas dificultades para la limpieza.

c).- Considerar la modernización de regadíos como herramienta de lucha contra la contaminación difusa.

d).- Establecer sistemas de control a través de las Comunidades de Regantes financiado con ayudas de las CCAA.- Según se ha expuesto en el punto anterior sobre "Contaminación Urbana e Industrial", no solamente el regadío genera contaminación difusa, sino también los ayuntamientos (de menos de 2.000 habitantes) y las industrias que utilizan los colectores de riego para realizar vertidos de aguas residuales, lo cual debe ponerse de manifiesto en este Punto Importante. Se considera conveniente establecer sistemas de control siguiendo la red hidrográfica por cuenca vertientes, imputando la parte proporcional de ganadería, de regadío, de secano, industria, núcleos de población, etc, al objeto de determinar el porcentaje de contaminación de cada actividad, todo ello financiado a través de las CCAA.

TERCERA.- En lo referente al Tema Importante nº 3 .- ORDENACION Y CONTROL DEL DPH.

En cuanto al derecho del sistema de Bardenas respecto del aprovechamiento de las aguas del embalse de Yesa, conviene recordar que las obras hidráulicas que dieron lugar a las zonas regables de los grandes sistemas hidráulicos fueron ejecutadas por el Estado al amparo de la normativa estatal de colonización, declaración de alto interés de la nación, Planes Coordinados de Obras, transformación en regadío y legislación de Reforma y Desarrollo Agrario. Dichas zonas regables no tienen concesión porque su título de aprovechamiento deriva de dicha normativa por el que fueron creados. Es un título de aprovechamiento "sui generis" equivalente a la concesión, un derecho privativo reconocido por la jurisprudencia, y por



propio ministerio de Medio Ambiente en un Decreto Ley de 2005. De hecho todos los PPHH, desde el de 1998, han reconocido esos derechos de aprovechamiento.

En cuanto a la medición de los caudales consumidos, desde los años 80, la CHE mide los volúmenes consumidos en el sistema hidráulico de Bardenas con un sistema de aforos en las redes principales, tratando dicha información mediante un software de gestión en alta con formato de base de datos que servía para realizar los pedidos y para calcular los consumos. A partir de dicho software de la CHE, en el año 2003 la Comunidad General en colaboración con la CHE desarrolló otro software actualizado en formato web, optimizado y con mas utilidades, entre ellas la descarga de datos de caudalímetros, la incorporación de la información de los embalses laterales y la conexión con el SAIH, controlando los consumos del sistema de Bardenas en alta, siendo utilizado conjuntamente por la CHE para gestionar las peticiones y medir el consumo de las tomas del Canal de Bardenas y por la Comunidad General en lo relacionado con las acequias principales de las cuales realiza la gestión del agua por encomienda de gestión, habiendo realizado la automatización de tomas de las Acequias de Navarra y Cinco Villas, y un sistema de caudalímetros en las Acequias Principales conectados al SAIH. Así mismo, se controlan los caudales circulantes por el canal y las acequias principales a través del SAIH.

No obstante se está de acuerdo con la alternativa nº 2, proponiendo las siguientes medidas:

1).- Mejoras del Registro de Aguas y de la base de datos INTEGRAL. Entre estas mejoras se encuentra su adaptación a los Derechos Privativos de los grandes sistemas hidráulicos ejecutados por el Estado al amparo de la normativa estatal de colonización, declaración de alto interés de la nación, Planes Coordinados de Obras, transformación en regadío y legislación de Reforma y Desarrollo Agrario.

2).- Mejora/actualización de la base de datos INTEGRAL de la CHE.

3).- Mantenimiento y ampliación de los puntos de medida y control de los volúmenes de agua consumidos, pero financiado con ayudas de las Administraciones, ya que de lo contrario no se puede condicionar cualquier permiso, concesión u otras ayudas a la instalación de caudalímetros. En este sentido es fundamental el mantenimiento y ampliación de los puntos del SAIH a cargo de los PGE.

4).- Realización de inversiones en I+D+i para optimizar estas medidas para un futuro al menor coste posible, financiadas con ayudas de las Administraciones.

CUARTA.- En lo referente al Tema Importante nº 4.- GESTION SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se considera conveniente adoptar las siguientes medidas:

1).- En cuanto al otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas para superficies ubicadas dentro de una zona regable y procedentes de retornos de riego de la misma, continuar considerando dichos caudales como pertenecientes a la Comunidad de Regantes correspondiente, estando obligado su propietario a integrarse en dicha Comunidad como usuario de aguas subterráneas y satisfacer las cuotas que le corresponda, según lo dispuesto en el RD 1/2016 en su art. 51.7.



2).- No obstante, el Organismo de Cuenca no debería otorgar concesiones de aprovechamientos subterráneos en virtud del art 54.2 del TRLA para el riego de superficies ubicadas fuera de la zona regable cuando el recurso proceda de retornos de riego de una zona regable, porque dificulta la modernización de regadíos y la concentración parcelaria en los casos de propietarios que tienen tierras dentro y fuera de la zona regable. Si el aprovechamiento es de menos de 7.000 m³/año ni siquiera hay obligación de someterlo a información pública, y si es mas de 7.000 m³/año se somete a información pública y se pide informe a la Comunidad General pero aunque se informa desfavorablemente la CHE otorga la concesión.

3).- Actualización de las normas de explotación.

QUINTA.- En lo referente al Tema Importante nº 5 .- ALTERACIONES HIDROMORFOLOGICAS.

Se propone continuar con las medidas de regeneración condicionado a que no pongan en peligro la construcción de embalses, presas y azudes necesarios para la modernización de regadíos y las obras hidráulicas que garanticen las reservas.

SEXTA).- En lo referente al Tema Importante nº 6.- IMPLANTACION DEL REGIMEN DE CAUDALES ECOLOGICOS.

El art. 10.2 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro aprobado por RDL/2016 establece que el régimen de caudales ecológicos será objeto de nueva actualización en la siguiente recisión del Plan Hidrológico, que debe ser antes del 31-12-2021 de acuerdo a la DA 11ª del TRLA.

En Bardenas, como en todas Comunidades de Regantes y grandes sistemas del Ebro, estamos muy preocupados por este tema ya que el coste de amortización y de conservación de las obras hidráulicas y de las obras de modernización acometidas por los agricultores es muy importante y si los caudales ecológicos merman la capacidad de reserva de agua en los embalses supondrá un perjuicio importante para los usuarios de regadío que pagan la mayor parte de amortización de la obra y del mantenimiento en tarifas y cánones.

Desde Bardenas nos adherimos al borrador de alegaciones elaboradas por Ferebro según el siguiente resumen:

- 1).- El régimen de caudales ecológicos y su distribución temporal no debe suponer, en ningún caso, desembalses por encima de las aportaciones naturales del río.
- 2).- En algunos puntos se establece un caudal de sequía que es la mitad del caudal ecológico normal, cuando lo correcto es que no superen el caudal en régimen natural del río en ese momento de sequía.
- 3).- El régimen de caudales ecológicos no debe comprometer el llenado de los embalses de regulación fuera de campaña de riego –especialmente en invierno– cuando está garantizado el caudal mínimo.
- 4).- Se deberían de reducir los caudales ecológicos en zonas que están fuera de la Red Natura, puesto que se está disminuyendo innecesariamente la reserva a que tienen derecho los usuarios del agua embalsada.



El incumplimiento de estas premisas, produciría un perjuicio muy importante para los usuarios de la agricultura de regadío en general y del sistema de Bardenas en particular, pues verían disminuida su garantía de riego y por tanto su sostenibilidad económica para hacer frente al pago que realizan en la actualidad del 100% del mantenimiento del Canal y del embalse de Yesa, así como del coste de las obras de modernización acometidas por los agricultores; y con la entrada en funcionamiento de la nueva regulación del embalse de Yesa recrecido la situación todavía sería peor económicamente, pues el coste de amortización de esta obra va a suponer un aumento muy significativo del canon de regulación, y esta Comunidad General se opondrá con toda seguridad a unos caudales ecológicos incompatibles con la sostenibilidad del regadío en el sistema de Bardenas que estimamos debe ser una garantía de suministro del 100% de la zona regable, y sobre todo teniendo en cuenta la puesta en riego de los sectores pendientes de transformar que tienen derecho al riego en virtud de las leyes de colonización, Decretos de Transformación en Regadío y Planes Coordinados de Obras del Estado de la primera y segunda parte del Canal de Bardenas.

En relación con la propuesta de régimen de caudales ecológicos realizada en el documento de EPTIS para el periodo 2021-2017 se realizan las siguientes alegaciones:

a).- Mediante escrito de fecha 7-11-2012 presentado ante el Organismo de Cuenca, esta Comunidad General realizó alegaciones sobre la versión 4.0 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro para el periodo 2010-2015 cuyo periodo de información pública finalizó con la aprobación del RD129/2014, y respecto a la alegación segunda relativa a la reducción del caudal ecológico propuesto para del pie de presa del embalse de Yesa, se exponía lo siguiente:

“Se considera que es necesario realizar una revisión del régimen de caudales ecológicos propuesto en el documento para la estación de aforos 101 situada aguas abajo de la presa de Yesa. El caudal propuesto adopta valores entre 4 y 5 m³/s en la época de riego (entre abril y septiembre) que son excesivamente elevados y muy exigentes para poder satisfacer todas las necesidades a las que atiende el Sistema.- A ello se une que recientemente se ha puesto en funcionamiento con el correspondiente servicio de agua desde el embalse de Yesa, a través del Canal de Bardenas, el “Abastecimiento de Aguas a Zaragoza y su Entorno”, sin que previamente haya sido terminado y puesto en servicio el nuevo Embalse de Yesa recrecido, lo que produce un menor caudal aprovechable por el Sistema de Bardenas.- Téngase en cuenta, también, que cuando se proyectó y aprobó dicho Abastecimiento de Aguas, el proyecto del recrecimiento del embalse de Yesa se situaba en 1.525 Hm³. y al rebajarse a 1.100 Hm³, va a suponer una rebaja que, de seguro, será sustancial para los usos de Bardenas.- Por ello, entendemos que la revisión a la baja que se solicita está más que justificada, y su desatención producirá una vulneración del principio de igualdad ante la Ley.

En cuanto a los desembalses del Pantano de Yesa al río Aragón, han de ser modulados a la baja, habida cuenta que el recrecimiento de Yesa todavía no se ha hecho efectivo y que los regantes del Sistema de Bardenas, todos los años han de dejar incultas parte de sus tierras por la pertinaz sequía que sufren las mismas y por la falta de capacidad de regulación del actual embalse de Yesa; y ello a pesar de que se está produciendo una encomiable gestión por parte de las Comunidades de Regantes de modernización y mejora de los regadíos.

Por estos motivos, se propone que se rebajen los caudales ecológicos de todos los meses y se sugiere que se equiparen a los propuestos para el mes de octubre (2,77 m³/s) entre los meses de abril y septiembre, quedando configurada la serie mensual de caudales de la siguiente forma:”

caudales en m3/sg	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Propuesto PHCE vers. 4,0	2,77	3,19	4,36	4,47	4,33	4,79	5,50	5,50	5,00	4,50	4,00	4,00
Propuesta alegaciones	2,77	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77



Dicha alegación no fue aceptada por la Oficina de Planificación de la CHE pero se acordó **dejar dicho apartado como pendiente de concertación con los usuarios para que no se aplique provisionalmente**, al objeto de poder seguir vertiendo 3 m3/sg en los meses de punta de demanda siempre que se supliera la diferencia con caudales provenientes del embalse de Itoiz según lo previsto en el Plan Hidrológico, y todo ello hasta que entrara en funcionamiento la nueva regulación resultante del embalse de Yesa recrecido, siempre que la diferencia con los caudales ecológicos pueda ser suplida con caudales provenientes del Embalse de Itoiz criterio que se ha mantenido hasta la actualidad.

El motivo de esta propuesta surgió por la demanda de agua del embalse de Yesa por parte de los usuarios del Proyecto de Abastecimiento a la ciudad de Zaragoza y Pueblos de su entorno en épocas en las que no hay excedentes en el embalse, ya que dicho abastecimiento tiene el carácter de precario conforme a lo establecido en la Resolución de 17-12-1999 del MIMAM de aprobación de dicho proyecto, frente al derecho preferente del sistema de Bardenas respecto al abastecimiento a Zaragoza, el cual tiene el carácter de eventual hasta que se recreeza el embalse de Yesa, momento a partir del cual dicho abastecimiento pasará a ser de pleno derecho, todo lo cual está reconocido por los Tribunales de Justicia mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 03-12-2004. Por tanto, si el caudal de salida del embalse de Yesa se reduce a 3 m3/sg en épocas en la que no hay exceso de volúmenes en Yesa, se posibilita suministrar agua a la ciudad de Zaragoza y su entorno sin perjudicar a los usos prioritarios del sistema de Bardenas, todo ello hasta que entre en funcionamiento la nueva regulación del embalse de Yesa recrecido.

En consecuencia, consideramos acertada la propuesta del documento del EPTIS de no ser exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en el río en cada momento, pero consideramos necesario mantener el criterio anteriormente expuesto de dejar pendiente de concertar con los usuarios los caudales ecológicos hasta que entre en funcionamiento la nueva regulación resultante del embalse de Yesa recrecido, siempre que la diferencia con los caudales ecológicos pueda ser suplida con caudales provenientes del Embalse de Itoiz.

SE SOLICITA que en el "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017) se mantenga dicho criterio dejando pendiente de concertar con los usuarios el régimen de caudales ecológicos del pie de presa del embalse de Yesa para después de la entrada en funcionamiento de la nueva regulación resultante del embalse de Yesa recrecido, pudiendo continuar vertiendo 3 m3/sg en los meses de punta de demanda hasta ese momento, siempre que la diferencia con los caudales ecológicos pueda ser suplida con caudales provenientes del Embalse de Itoiz.

b).- Por otra parte, En el "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017), se contemplan los siguientes caudales ecológicos para épocas de sequía en el pie de presa del embalse de Yesa (Masa de Agua nº 37), que representan el 50% de los caudales ecológicos en épocas normales:

caudales en m3/sg años sequía	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
EPTIS 2020 Memoria y Anejos	1,383	1,596	2,179	2,237	2,167	2,394	2,750	2,750	2,500	2,250	2,000	2,000



Consideramos acertada la propuesta del documento del EPTIS de no ser exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos en épocas de sequía superiores al régimen natural existente en el río en cada momento y también que sean aplicables en condiciones de sequía prolongada. No obstante, en la propuesta del Epti se propone un régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada para la masa de agua 37 (Embalse de Yesa).

Sin embargo, en la masa de agua situada inmediatamente aguas abajo (masa 417- río Aragón desde la presa de Yesa hasta el río Irati), con una cuenca vertiente parcial de escasamente 65,2 km², no se recoge la posibilidad de aplicar un caudal de sequía. Este hecho da lugar a una incoherencia hidrológica, puesto que en situación de sequía prolongada, no es posible que en esta cuenca intermedia se pueda aportar el caudal ecológico que se propone.

Por este motivo SE SOLICITA que se revise este aspecto en la propuesta de caudales ecológicos del Epti y se valore proponer un régimen de caudales ecológicos de sequía para la masa 417 (río Aragón desde la presa de Yesa hasta el río Irati) similar al propuesto para la masa de agua nº 37.

c).- Por otra parte, en el documento del "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017) no coinciden los caudales ecológicos en años normales establecidos para el pie de presa del Embalse de Yesa que constan en el Anejo 06.I de la MEMORIA con los que constan en el Apéndice 1.3 de caudales ecológicos en estaciones de referencia, según el siguiente detalle.

caudales en m3/sg años normales	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
EPTIS 2020 Memoria y Anejos	2,765	3,192	4,357	4,474	4,334	4,788	5,500	5,500	5,000	4,500	4,000	4,000

caudales en m3/sg	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
EPTIS 2020.- Apendices Tomo I	2,770	3,190	4,360	4,470	4,330	4,790	5,500	5,500	5,000	4,500	4,000	4,000

Se solicita que se analice la diferencia entre los caudales de estación de referencia del apéndice 1.3 los que constan en el Anejo 06.I de la MEMORIA, que es el que consta en el vigente Plan Hidrológico y, en su caso, se realice la corrección que proceda.

SEPTIMA.- En lo referente al Tema Importante nº 7 .- CAMBIO CLIMATICO.

Según lo expuesto en el documento del EpTI el cambio climático es un hecho demostrado, puesto que se ha comprobado mediante estudios técnicos que se ha producido unas variaciones importantes en varios parámetros como el incremento de temperaturas, la disminución de las precipitaciones, disminución de escorrentías, disminución de la recarga de acuíferos, disminución de sedimentos, incremento de la evapotranspiración de los cultivos, todo lo cual hace prever un incremento de las necesidades hídricas de las plantas y menos disponibilidad de agua.

Cualquier medida de adaptación al cambio climático que se proponga debe de ser sostenible económica, social y medioambientalmente. El sector primario podrá poner en práctica dichas medidas, y por tanto mitigar, si al aplicarlas pueden seguir siendo viables económicamente.



Se propone las siguientes medidas para paliar los efectos del cambio climático:

a).- Ejecución de Obras Hidráulicas de Regulación.- Los ríos españoles, a diferencia de los ríos del resto de países europeos, tienen un régimen de aportaciones muy irregular con años muy secos, y en los húmedos las aportaciones se producen en unos pocos meses, por lo que si no existen obras de regulación la disponibilidad del recurso será insuficiente para garantizar la demanda actual y futura.

Según lo recogido en las alegaciones de FEREBRO, SE INSISTE en la necesidad de ejecutar obras de regulación como medida principal para hacer frente a los efectos del cambio climático que más condicionan la viabilidad del sector primario (aumento de temperaturas, aumento frecuencia de fenómenos extremos: sequías y reducción de aportaciones). DE hecho el propio MITECO en las páginas 39 y 40 de la Memoria del análisis del impacto normativo del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para la presas y sus embalses destaca los beneficios de las presas, tal y como se reproduce a continuación: *“Pero en este estudio económico no puede olvidarse la cuestión de los beneficios que representan las presas en el regadío, en los abastecimientos urbanos e industriales, por la producción hidroeléctrica y otras aplicaciones, representando una parte importante del Producto Interior Bruto. Igualmente, se deberían considerar los beneficios derivados de las presas en su papel de laminación de avenidas, fenómenos éstos que son muy frecuentes, muy relevantes, y que constituyen en España el riesgo natural más importante, produciendo cada año grandes daños materiales, importantes pérdidas económicas (50 M€ en el año 2019, según el Consorcio de Compensación de Seguros) y, lo que es peor, pérdidas de vidas humanas. Por lo tanto, cualquier mejora que se produzca en la seguridad de presas y embalses redundará, como consecuencia, en una disminución de las pérdidas económicas en el caso de presentación de estos fenómenos adversos. Por otra parte, en estos tiempos, en que el cambio climático es un hecho, ya sea debido a unas causas u a otras, ya no están tan diferenciadas las estaciones, las precipitaciones hidrológicas no están tan distribuidas como antes, y los periodos de sequía parece que son más intensas y se prolongan más. Una de las soluciones ante este panorama es potenciar el efecto laminador y de almacenamiento de las presas. Dos de los efectos más importantes que poseen las presas, son el efecto laminador y el de almacenamiento. En cuanto al efecto laminador de las presas, es uno de los objetivos para los que se han construido determinadas presas, y es muy importante para paliar algunos efectos del cambio climático. Últimamente, las precipitaciones aunque en cantidad total anual, en volumen total, puedan ser similares a tiempos pasados, no lo son en intensidad y recurrencia, produciéndose cada vez con mayor frecuencia lluvias y tormentas con mayor descarga de agua en menor tiempo, siendo relacionadas a periodos de retorno bastante elevados. Estas precipitaciones tan intensas pueden tener efectos devastadores, ya que arrasan con todo y arrastran árboles y piedras, que pueden ocasionar graves daños aguas abajo, sobre todo en los cauces con mayor pendiente. Las presas pueden aminorar estos efectos, sobre todo, si están situadas en las cabeceras de ciertas cuencas, ya que disminuyen la velocidad y la fuerza del agua, y reducen los daños producidos aguas abajo o incluso pueden eliminarlos. El segundo efecto es el debido al almacenamiento de agua que generan, siendo éste también uno de los objetivos para los que se han construido determinadas presas. Debido a que otra de las consecuencias del cambio climático, es que aunque en volumen total la cantidad de agua pueda ser similar, no lo es en intensidad, la cual se ha incrementado notablemente, y lo que provoca que el agua disponible durante el año sea inferior, ya que hay una gran cantidad que se pierde porque el suelo no puede infiltrar tanta cantidad en tan poco tiempo. Gracias a las presas, una parte del volumen de agua que se perdería, se puede almacenar, y luego ir dosificando según las necesidades hídricas de la región.”*



También hay que tener en cuenta el doble efecto de la regulación como medida de mitigación de los efectos derivados del cambio climático, ya que además de asegurar las reservas para todos los usos del agua permite la producción de energía limpia y renovable de los saltos hidroeléctricos.

Por consiguiente es evidente que las obras de regulación son la medida mas importante, con mucha diferencia respecto de las otras expuestas en los Eptis, para garantizar la disponibilidad del recurso al objeto de poder hacer frente a los efectos del cambio climático y que más condicionan la viabilidad del sector primario y además por permitir la generación de energías limpias y renovables.

En este sentido, esta Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, reitera y SOLICITA, una vez más, la pronta finalización de las obras del Recrecimiento del Embalse de Yesa, cuya tardanza en terminarlas está produciendo grave perjuicio a los usuarios del Canal de las Bardenas (pérdida de cosechas por falta de regulación y encarecimiento de las obras del proyecto pasando de un coste inicial de 113.530.585,51 € en el año 2001 al actual de 277.625.568,16€), y al desarrollo de la zona; pues es difícil ampliar las zonas regables con derecho al riego contenidas en los distintos Planes Coordinados de Obras del Estado, cuando no hay garantías suficientes de disponibilidad del agua necesaria para los cultivos.- Los embalses son necesarios para la satisfacción de las demandas (riego, industria, abastecimiento a poblaciones, ect.); y para ser competitivos, hay que tener garantías de suministro, máxime si se tiene en cuenta el fuerte endeudamiento de las explotaciones agrarias, debido a las modernizaciones que los tiempos actuales exigen, además de soportar el alto coste de las obras del recrecimiento del embalse de Yesa.

No hay que olvidar que esta obra hidráulica es fundamental para el desarrollo socioeconómico de la zona regable del sistema de Bardenas (Navarra y Aragón), de producción de alimentos, generación de empleo, y fijando población en el territorio, ya que va a permitir dotar de garantía de riego del 100% a la zona regable de Bardenas en el año en curso y puede tener carácter hiperanual para satisfacer parte de las demandas del año siguiente en épocas de sequía, suministra de agua a las poblaciones, ganadería e industria de la zona regable, y también hay que tener en cuenta otros usos muy importantes como la laminación de avenidas, mantenimiento del caudal ecológico del río Aragón, refuerzo al eje del Ebro y el abastecimiento a la ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno metropolitano que pasará a ser de pleno derecho con una población de 800.000 habitantes.

b).- la Ejecución de obras de Modernización de regadíos como reductor de la masa contaminante que retorna a los ríos. Ante ello, el planteamiento de modernizar solo 40.000 hectáreas es insuficiente.

c).- Potenciación del SAIH: La financiación del SAIH tiene que ir vía Presupuestos Generales del Estado y no repercutirlo a los usuarios directos. La importancia del SAIH como herramienta de lucha contra el cambio climático favorece al conjunto de la sociedad. El SAIH es muy importante en el control de fenómenos que afectan a la sociedad en su conjunto (inundaciones, etc) y promueve la buena gobernanza del agua haciendo posible la gestión y un uso eficiente de los recursos hídricos.

OCTAVA).- En lo referente al Tema Importante nº 8.- ZONAS PROTEGIDAS.

Consideramos que la implantación indiscriminada de zonas protegidas impedirá la realización de obras hidráulicas de regulación y de modernización de regadíos que son necesarias para hacer sostenible el sector primario, dificultando y perjudicando gravemente el desarrollo socioeconómico y la fijación de la población en el medio rural.



Conviene recordar que las obras hidráulicas que dieron lugar a las zonas regables de los grandes sistemas hidráulicos fueron ejecutadas por el Estado al amparo de la normativa estatal de colonización, declaración de alto interés de la nación, Planes Coordinados de Obras, transformación en regadío y legislación de Reforma y Desarrollo Agrario. Dichas zonas regables no tienen concesión porque su título de aprovechamiento deriva de dicha normativa por el que fueron creados. Es un título de aprovechamiento "sui generis" equivalente a la concesión, un derecho privativo reconocido por la jurisprudencia, y por propio ministerio de Medio Ambiente en un Decreto Ley de 2005. De hecho todos los PPHH, desde el de 1998, han reconocido esos derechos de aprovechamiento.

En este sentido y en el caso del sistema de Bardenas, el Estado impulsó en los años 50 y 70 la transformación en regadío de la primera y segunda parte de la zona regable del Canal de Bardenas, por lo que tanto la superficie actualmente transformada en regadío y puesta en riego como la que está pendiente de su puesta en riego, ostentan el derecho al riego con aguas del embalse de Yesa, y para ejecutar ese derecho el Estado está obligado a construir las obras hidráulicas necesarias para garantizar el riego no solamente de la superficie puesta en riego en la actualidad sino también de los sectores del Plan Coordinado de Obras pendientes de transformar correspondientes a la segunda parte del Canal de Bardenas, como la nueva regulación del embalse de Yesa recrecido y las balsas de regulación interna del Canal de Bardenas. Por otra parte, el Estado está obligado a desarrollar las obras de transformación en regadío de los sectores pendientes de su puesta en riego y de facilitar la ejecución de las obras de modernización de regadíos en toda la zona regable.

La habilitación de nuevas zonas protegidas, por parte de las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra, dentro de la zona regable de Bardenas actualmente puesta en riego pondría en riesgo las obras de modernización y en el caso de sectores pendientes de transformar pondrían en riesgo su puesta en riego por lo que esta Comunidad General se opone rotundamente al establecimiento de nuevas zonas protegidas en la zona regable del sistema de Bardenas, cuyos regadíos tienen un marcado carácter social (empleo, riqueza, fijación de la población en el territorio rural), pues además de la destrucción del medio rural supondría socavar su derecho al riego que dimana de las Leyes de colonización y Decretos de Transformación del Estado, lo cual constituiría una expropiación de derechos adquiridos objeto de litigios legales.

Por tanto SE SOLICITA que conste en los EPTIS que la Administración competente (CCAA) no establezca zonas protegidas dentro de las zonas regables con derechos al riego ya adquiridos con anterioridad, tanto en superficies puestas en riego en la actualidad por dificultar su proceso de modernización de regadíos, como en superficies pendientes de su puesta en riego incluidas dentro de la zona regable con derechos al riego ya adquiridos.

NOVENA).- En lo referente al Tema Importante nº 9.- DELTA DEL EBRO Y COSTA.

Consideramos que la Alternativa nº 2 es apropiada para solucionar el problema de la salinidad del agua por el ascenso del nivel de mar debido al cambio climático, puesto que la construcción de una zona de amortiguamiento en la franja costera del Delta constituiría una solución a los problemas planteados, y las inversiones en I+D+i pueden hacer posible el avance en otras soluciones en un futuro.

DECIMA).- En lo referente al Tema Importante nº 10.- ESPECIES ALÓCTONAS INVASORAS.

Como cita el documento de los EPTIS, el problema de las especies exóticas invasoras se considera el segundo problema medioambiental mas importante del planeta, constituyendo una de las principales causas de pérdida de biodiversidad. Por otra parte, también hay que tener en cuenta que constituye un problema muy importante en el caso de las infraestructuras



hidráulicas y de regadío, debido al deterioro que produce en las mismas, como es el caso del mejillón cebra (compuertas, automatismos, redes secundarias en tajaderas y tuberías de presión, turbinas en minicentrales hidroeléctricas de las Comunidades de Regantes, etc)

Pero también hay que tener en cuenta que no son los usuarios de regadío quien transmite dichas plagas a dichas infraestructuras, sino otros usuarios como los usos recreativos (pesca y embarcaciones) así como las Administraciones por captación de agua con hidroaviones y helicópteros para la extinción de incendios

Se da el caso de que la CHE, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Comunidad General, estableció prohibiciones para cualquier uso recreativo en los embalses de Malvecino y Laverne distinto para el que fueron construidos (riego y abastecimiento de poblaciones), al objeto de evitar, entre otros posibles problemas, la contaminación por combustibles (sirven agua a Tauste y ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno) y por especies alóctonas invasoras que deterioran las infraestructuras hidráulicas (sistema de compuertas, minicentral de Laverne, etc).

Sin embargo, en octubre de 2019 se detectó mejillón cebra en el embalse de Laverné, habiéndose comprobado mediante análisis su NO existencia en el Canal de Bardenas y en el embalse de Malvecino que se alimenta de la Acequia de Cinco Villas, por lo que es evidente que la causa de la propagación ha sido la captación indiscriminada de agua por parte de los hidroaviones y helicópteros de la Administración para la extinción de incendios, por lo que la causa no es atribuible a los usos del regadío sino a una actividad de interés general como es la extinción de incendios que desarrolla la Administración.

En consecuencia, consideramos que el coste las actuaciones de análisis para detectar la invasión de las infraestructuras por estas plagas y los tratamientos aplicados para su control y erradicación deben ser asumidos por todos los ciudadanos a través de los presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas en concordancia con la Directiva Marco de Aguas (el que contamina paga), pero sin embargo son los usuarios de Bardenas, a través de esta Comunidad General, los que están asumiendo injustamente estos costes.

Así mismo, consideramos que para la realización de los usos recreativos del agua en embalses y canales, la Administración debe establecer un condicionado, de tal forma que no se puedan realizar actividades recreativas sin que el titular de dichas infraestructuras asuma la responsabilidad de adoptar las medidas de control y prevención de que se produzca una contaminación de las aguas (combustibles, basura y especies alóctonas invasoras), estando supeditado dicho uso recreativo el régimen de explotación de los usos prioritarios que, en el caso de los embalses de Malvecino y Laverné son el regadío y el abastecimiento a poblaciones.

En este sentido, en los embalses cuya titularidad corresponda a una Administración Pública (Estatad, Autonómica o municipal), la Administración correspondiente podría otorgar la correspondiente concesión de aprovechamiento del recurso para usos recreativos estableciendo estos condicionantes dentro del pliego de condiciones administrativas, estableciendo la obligatoriedad de habilitar las instalaciones necesarias para la correcta desinfección de embarcaciones.

Por tanto consideramos que en este punto importante, además de recogerse las medidas contempladas en la Alternativa 2, se deberían incluir las siguientes:

a).- Imposición de medidas preventivas de las plagas a los usos del agua transmisores (usos recreativos, aviones extinción de incendios).- Sería conveniente modificar la normativa de usos recreativos de los embalses, de tal forma que se realizasen bajo el control de la Administración propietaria de los mismos mediante la fórmula concesional de la actividad recreativa, siendo el titular de dicha concesión



responsable de tomar las medidas de prevención de propagación de especies alóctonas invasoras que establezca la Administración, incluyendo la habilitación de instalaciones de desinfección de embarcaciones. Así mismo, las Administraciones titulares de los hidroaviones y helicópteros utilizados para la extinción de incendios deberían someterlos a su desinfección.

b).- El Estado debería dotar a las Confederaciones de una partida presupuestaria a cargo de los PGE para la realización de análisis de seguimiento de presencia de las plagas y tratamientos para su erradicación en las obras hidráulicas de regulación y canales en "alta", en colaboración con las Comunidades Generales mediante la firma de convenios de encomienda de gestión.

c).- Respecto de las infraestructuras secundarias de las Comunidades de Base (tuberías a presión, compuertas, etc), las Comunidades Autónomas deberían de incluir el desarrollo de dichos análisis y tratamientos anti-plaga en las subvenciones de apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural, para que las Comunidades de Regantes realicen dichos trabajos financiados por la Administración.

d).- Las Administraciones Públicas deberían impulsar los proyectos de investigación I+D+i para garantizar la optimización de las soluciones actuales para su erradicación y control, y para que se generen otras nuevas en el futuro más eficientes.

DECIMOPRIMERA).- En lo referente al Tema Importante nº 11.- RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

Se considera necesaria la inversión estatal en la resolución de estas fuentes de contaminación. Son temas muy preocupantes de cara a la producción de alimentos por lo que tienen que seguir teniendo dotación presupuestaria.

Por otra parte, consideramos conveniente que los titulares de autorizaciones para desarrollar una actividad que en su proceso productivo se producen sustancias contaminantes presten caución suficiente mediante el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra las posibles contingencias producidas por la contaminación de las aguas y de las zonas regables, y además los posibles daños producidos a bienes públicos o de terceros, como por ejemplo las infraestructuras hidráulicas estatales y de regadío privadas.

En la actualidad, en la zona regable del sistema de Bardenas se plantea una situación de incertidumbre de contaminación de residuos salinos como consecuencia de la tramitación de información pública de un proyecto minero denominado "Mina Muga" para la obtención de potasa. La situación de incertidumbre se produce no solamente por la posibilidad de que se produzcan hundimientos en la infraestructura del Canal de Bardenas sino también por la posibilidad de contaminación del agua y de la zona regable con los residuos salinos producidos en el proceso de extracción de la potasa.

Por tanto consideramos que en este punto importante, además de recogerse las medidas contempladas en la Alternativa 2, se deberían incluir las siguientes:

1).- Que la Administración Hidráulica se oponga al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones para la realización de actividades que en su proceso productivo se produzcan sustancias contaminantes y estén cerca de infraestructuras hidráulicas y de regadío y de su zona regable, como es el caso de las explotaciones mineras cerca de las infraestructuras hidráulicas y sus zonas regables.



2).- Que los titulares de autorizaciones o concesiones ya otorgadas, para desarrollar una actividad que en su proceso productivo se produzcan sustancias contaminantes, presten caución suficiente mediante el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra las posibles contingencias producidas por la contaminación de las aguas y de las zonas regables, y además los posibles daños producidos a bienes públicos o de terceros, como por ejemplo las infraestructuras hidráulicas públicas y las privadas de regadío.

DECIMOSEGUNDA).- En lo referente al Tema Importante nº 12.- ABASTECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA PARA USO URBANO.

En los sistemas hidráulicos de suministro en "alta" es necesario que los núcleos de población dispongan de depósitos o balsas con capacidad de reservas que garanticen una autonomía de suministro por un periodo mínimo de tiempo que garantice la correcta realización de las obras de conservación y reparación, habilitando sanciones en caso de incumplimientos, ya que de lo contrario el sistema se ve obligado a interrumpir las obras muy frecuentemente, encareciendo los costes, e impidiendo un correcto mantenimiento con el riesgo de deterioro y rotura de las infraestructuras, lo que supondría no solamente perjuicios para los propios usuarios del recurso para consumo humano sino para el resto de usos (regadío, ganadería, industria, etc)

En la década de los años 2000, esta Comunidad General adoptó un acuerdo que obligaba a los núcleos de población para que dispongan de depósitos o balsas con capacidad de reserva que garanticen un mes de autonomía de suministro, y dada la experiencia obtenida de continuos incumplimientos se considera necesario que los Planes Hidrológicos contengan esta medida como obligatoria.

Por tanto consideramos que en este punto Importante, además de recogerse las medidas contempladas en la Alternativa 2, se debería incluir la siguiente:

Unica).- Los titulares (particulares y Ayuntamientos) del abastecimiento a poblaciones para uso urbano e industrial que se suministren de embalses y canales de sistemas hidráulicos, cuyo titular es una Administración Pública, estarán obligados a proveerse de un depósito con capacidad de reserva que garanticen un mes de autonomía de suministro, de tal forma que se garantice la correcta realización de las obras de conservación y reparación de la infraestructura. Para la realización de dichas inversiones, el Estado puede transferir a las CCAA los fondos necesarios con cargo a los PGE.

DECIMOTERCERA).- En lo referente al Tema Importante nº 13.- SOSTENIBILIDAD DEL REGADÍO.

La sostenibilidad del regadío y del mundo rural requiere disponibilidad del recurso y la viabilidad económica del regadío, de tal forma que pueda asumir los costes de las obras de modernización y de las obras hidráulicas de regulación.

Como se planteará en el punto de alegaciones al Punto Importante nº 17 de recuperación de costes, el regadío ya paga el canon de regulación de los embalses y las tarifas de utilización del agua de los canales y el Estado está recuperando el 100% de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas. Sin embargo, la DMA no obliga a la recuperación de costes al 100% ni siquiera a los costes medioambientales ya que se admiten excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes basadas en las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas.



Por tanto, en consonancia con esas excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes establecidas por la misma Directiva Marco de Aguas, para garantizar la fijación de la población rural es necesaria la disponibilidad del recurso y la viabilidad económica del regadío. Para garantizar la disponibilidad del recurso debe impulsar las obras hidráulicas de regulación y la modernización de regadíos, y para garantizar la viabilidad económica, el Estado no debe aumentar la carga impositiva con nuevos impuestos directos y específicos sobre el regadío en relación con las obras hidráulicas, ni modificar al alza el régimen económico financiero actual, pues ya está asumiendo el 100% de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas, ni aplicar la recuperación del 100% de los costes de las inversiones que el Estado está obligado a realizar en las infraestructuras hidráulicas de su titularidad, y tampoco repercutir de forma directa al regadío los costes medioambientales que se deben repercutir a todos los ciudadanos vía PGE.

Como hemos planteado en la alegaciones al Punto Importante nº 7 sobre el cambio climático, los embalses son necesarios para la satisfacción de las demandas (riego, industria, abastecimiento a poblaciones, ect.); y para ser competitivos, los usuarios del agua necesitan garantías de suministro, máxime si se tiene en cuenta el fuerte endeudamiento de las explotaciones agrarias, ganaderas e industriales debido a las modernizaciones que los tiempos actuales exigen, y en el caso del sistema de Bardenas además se debe soportar el alto coste de las obras del recrecimiento del embalse de Yesa producido por la tardanza en su ejecución, pasando de un coste inicial de 113.530.585,51 € en el año 2001 al actual de 277.625.568,16€.

Por otra parte, tal como se ha planteado en la alegación al Punto Importante nº 7 sobre cambio climático, y en lo que se refiere al sistema de Bardenas, la obra del recrecimiento del embalse de Yesa debe garantizar el 100% del suministro para el riego de la zona regable, ya que para poder ser competitivo el usuario debe de poder hacer frente al coste de esta obra y al de la modernización de regadíos.

El Estado impulsó en los años 50 y 70 la transformación en regadío de la primera y segunda parte de la zona regable del Canal de Bardenas, ostentando dichas superficies el derecho al riego, y para ejercer ese derecho por parte de los propietarios el Estado está obligado a habilitar las obras hidráulicas necesarias para garantizar el riego no solamente de la superficie puesta en riego en la actualidad sino también de los sectores del Plan Coordinado de Obras del Estado pendientes de transformar correspondientes a la segunda parte del Canal de Bardenas, y para eso es necesaria la entrada en funcionamiento de la nueva regulación del embalse de Yesa recrecido.

Por tanto consideramos que en este punto Importante, además de recogerse las medidas contempladas en la Alternativa 2, se deberían incluir las siguientes:

1).- Realización por parte del Estado, a través de las CCHH, de las obras hidráulicas de regulación necesarias para asegurar la disponibilidad del recurso, para el caso del sistema de Bardenas la finalización de las obras del recrecimiento de la presa de Yesa, así como las inversiones necesarias para el acondicionamiento en el Canal de Bardenas y Acequias principales (Navarra, Cinco Villas, Saso, Cascajos y Sora)

2).- El Estado debe aumentar la dotación presupuestaria para la realización, por parte de la CHE y del Gobierno de Aragón, de las obras de transformación en regadío para la puesta en riego de los sectores pendientes de transformar de la zona regable del Plan Coordinado de Obras del Estado correspondiente a la segunda parte del Canal de Bardenas, según la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. (Red de colectores y desagües para la puesta en riego de los Sectores II, III, IV y XVIII a realizar por la CHE, así como la transferencia de fondos al Gobierno de Aragón para la realización y financiación de las obras de transformación en regadío)



3).- El Estado debe aumentar la dotación presupuestaria para proyectos de infraestructuras de modernización de regadíos. Es necesario tener recursos económicos para poder realizar una gestión eficiente (tecnificación). 40.000 Hectáreas en 6 años es un objetivo muy poco ambicioso. Queda mucho por hacer y se trata de una medida imprescindible para garantizar la sostenibilidad del regadío.

4).- Para el caso del sistema de Bardenas se debe establecer una garantía de suministro del 100% para el riego de la zona regable una vez entre en funcionamiento la nueva regulación resultante del embalse de Yesa recrecido, sobre todo teniendo en cuenta el alto coste a pagar por los usuarios debido al retraso de la ejecución de las obras por parte del Estado, puesto que de un coste de adjudicación inicial de la obra en el año 2001 de 113.530.585,51 € se ha pasado a un coste de 277.625.568,16€ (un 144,54% de incremento).

5).- El Estado debe realizar actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de la red de canales del Estado. Asegurar la modernización de dichas infraestructuras, asegurando los suministros y priorizando igualmente su conservación y mejora, mediante políticas activas de inversión. El mantenimiento de las infraestructuras promueve la eficiencia en el uso del agua y aumenta su disponibilidad. En el caso del sistema de Bardenas, tanto el Canal de Bardenas como las acequias principales tienen más de 50 años y se encuentran en mal estado, en especial la Acequia de Sora desde la que se abastece a la ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno.

6).- El Estado, para asegurar la viabilidad económica del regadío, no debe aumentar la carga impositiva de forma directa y específica sobre el regadío en relación con las obras hidráulicas “en alta” del vigente régimen económico financiero de la Ley de Aguas, ni crear nuevas cargas fiscales en relación con los costes medioambientales, los cuales deben ser repercutidos a toda la sociedad.

DECIMOCUARTA).- En lo referente al Tema Importante nº 14.- USOS ENERGETICOS.

En cuanto a la “Energía Reservada” en algunos pies de presa, es deseable que se destinen principalmente a los Sistemas de Riegos que los propiciaron; al objeto de que por esa vía puedan reducirse, los costes normales que los agricultores y otros usuarios han de satisfacer por Canon de Regulación, Tarifas de Utilización del agua, y gastos generales de las Comunidades de Regantes.- Con esta finalidad creó la CHE hace unos años el concepto de “Energía Reservada” y bajo este criterio debe continuar.

En cuanto a los aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los canales de riego, en los años 90 el Estado promovió la construcción de minicentrales hidroeléctricas en el sistema de Bardenas, como en otros sistemas del Ebro, para que los regantes realizaran una inversión en base a la prima a la producción vigente en ese momento, destinando los beneficios a la conservación y mantenimiento de las infraestructuras estatales y de esta forma disminuir el coste para los usuarios, pero sin embargo en el año 2014 el propio Estado eliminó dicha prima reduciendo los ingresos a la mitad, y aprobando nuevas cargas impositivas mediante la Ley 15/2012 como el impuesto del 7% a la producción y el canon del 2% por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica (at. 112-bis TRLA), además de pagar el canon de regulación del embalse de Yesa y la tarifa de utilización del Canal de Bardenas, por lo que las minicentrales de los regantes están pagando desde entonces 4 cargas impositivas. Es deseable por esta Comunidad General que al vencimiento del plazo de las autorizaciones de aprovechamiento hidroeléctrico, la CHE las prorrogue en favor del sistema de Bardenas al objeto de garantizar la viabilidad económica de la inversión.



Por tanto consideramos que en este punto importante, además de recogerse las medidas contempladas en la Alternativa 2, se deberían incluir las siguientes:

a).- Utilización de la energía reservada por los sistemas de regadío: los sistemas de regadío están adscritos a la CHE y forman parte de ella, por tanto, deberían poder utilizar la energía reservada si se quiere hacer un uso más eficiente de la “energía limpia”. Por tanto las centrales que se reviertan deberían servir con carácter finalista a los sistemas de riego.

b).- Derivar los ingresos de los aprovechamientos situados dentro de zonas regables al mantenimiento y mejora de las infraestructuras dentro de las propias zonas regables, ya sea a través de los ingresos que obtiene la CHE de la explotación directa o de la parte de los cánones.

c).- Fomento de las energías renovables en instalaciones de bombeo.

d).- Para el caso de las autorizaciones de aprovechamientos hidroeléctricos otorgados a los usuarios en los canales de riego, como es el caso del sistema de Bardenas, el Estado debería prorrogar dichas autorizaciones a favor de los usuarios que ejecutaron las inversiones, al objeto de garantizar su viabilidad económica.

DECIMOQUINTA).- En lo referente al Tema Importante nº 15.- USOS RECREATIVOS Y OTROS USOS.

Las actividades recreativas en los embalses han experimentado una importancia creciente en los últimos años, debido a la evidente la generación de una actividad económica y aumento de calidad de vida importantes para la zona donde se desarrollan.

Sin embargo, han supuesto a las comunidades de regantes un coste importante debido a los perjuicios ocasionados por actos vandálicos (robo y deterioro equipamientos e infraestructuras), responsabilidad civil (accidentes, ahogamientos, etc) y contaminación (combustibles embarcaciones, especies alóctonas invasoras transmitida por embarcaciones y la pesca, basuras turismo, etc)

En este sentido, desde la entrada en funcionamiento de los embalses de regulación interna del sistema de Bardenas (Malvecino y Laverne), se produjeron acciones vandálicas con destrozo y robo de materiales en las instalaciones de ambos embalses (rotura y robo de cadenas en la coronación de las presas, robo de fibra de conducción eléctrica, entrada a los edificios de control con robo de materiales, etc.)

Mediante resolución de 5-02-2008, y por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Comunidad General, la CHE estableció prohibiciones para cualquier uso en los embalses de Malvecino y Laverne distinto para el que fueron construidos (riego y abastecimiento de poblaciones), prohibiendo así mismo el acceso al cauce y a las instalaciones de la infraestructura y a los caminos de servicio a cualquier persona, animal o vehículo, estando reservados los caminos y zonas de servicio del embalse exclusivamente para el personal de servicio de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Aguas de las Cuencas de España S.A. (sociedad estatal dependiente del Ministerio para la transición Ecológica y el Cambio Climático) y de esta Comunidad General. Los motivos de dichas prohibiciones fueron el deterioro y robos en las instalaciones, la responsabilidad ante accidentes (ahogamientos, etc) y la contaminación por combustibles (sirven agua a Tauste y ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno) y de especies alóctonas que deterioran las infraestructuras hidráulicas (sistema de compuertas, turbina minicentral de Laverne, etc).



Sin embargo, consideramos que se podrían realizar actividades recreativas en los embalses en general, pero solamente si la Administración establece un condicionado, de tal forma que no se puedan realizar actividades recreativas sin que el titular de dichas infraestructuras asuma la responsabilidad frente a los daños producidos a las personas (accidentes, ahogamientos, etc), de adoptar las medidas de control y prevención para impedir que se produzcan actos vandálicos en las infraestructuras del embalse, y para impedir que se produzca una contaminación de las aguas (combustibles, basura y especies alóctonas invasoras), estando supeditado dicho uso recreativo al régimen de explotación de los usos prioritarios del embalse que, en el caso de los embalses de Malvecino y Laverné, son el regadío y el abastecimiento a poblaciones, no admitiéndose en ningún caso un desembalse de caudales para uso exclusivo de los usos recreativos, como por ejemplo desembalse de aguas bravas en canal o prácticas similares.

En este sentido, en los embalses cuya titularidad corresponda a una Administración Pública (Estatal, Autonómica o municipal), la Administración correspondiente podría otorgar la correspondiente concesión de aprovechamiento del recurso para usos recreativos, estableciendo estos condicionantes dentro del pliego de condiciones administrativas, siendo

obligatorio para el concesionario habilitar las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades recreativas, incluyendo la desinfección de embarcaciones, vigilancia de las instalaciones y medidas preventivas ante la contaminación y los daños a las personas e instalaciones. Para el caso de los embalses de regulación interna de Bardenas, al ser de uso privativo del regadío, el Estado debería recabar el informe favorable de los usuarios de regadío a través de la Comunidad General con el condicionado que estime pertinente.

Por otra parte, consideramos que la autorización de los usos recreativos debería ser a precario, respetando los usos prioritarios del embalse, y deberían de contribuir como el resto de usos al sostenimiento de los costes de funcionamiento y mantenimiento del embalse, mediante el pago de una tasa.

En consecuencia consideramos que en este punto importante, se deberían incluir la modificación de la normativa reguladora de los usos recreativos en los embalses de titularidad de una Administración Pública, según el siguiente condicionado:

1).- La actividad recreativa debe realizarse bajo el control de la Administración propietaria de los mismos mediante la fórmula concesional, siendo responsabilidad del titular adjudicatario de dicha concesión:

a).-Adoptar las medidas de control y prevención para impedir que se produzcan actos vandálicos en las infraestructuras del embalse como consecuencia del desarrollo de las actividades recreativas, realizando las actuaciones necesarias para separar la zona del uso recreativo de la zona de servicio y de las instalaciones de explotación del embalse, siendo el titular de la concesión responsable frente a los daños producidos a las personas (accidentes, ahogamientos, etc) e infraestructuras del embalse como consecuencia del desarrollo de los usos recreativos, habilitando los medios humanos y materiales necesarios para ello.

b).-Adoptar las medidas de control y prevención para impedir que se produzcan una contaminación de las aguas (combustibles, basuras y especies alóctonas invasoras, etc), incluyendo la habilitación de instalaciones de desinfección de embarcaciones, habilitando los medios humanos y materiales necesarios para ello.

2).- Los usos recreativos deben estar supeditados al régimen de explotación de los usos prioritarios del embalse.



3).- No se debe admitir en ningún caso un desembalse de caudales para uso exclusivo de los usos recreativos (uso consuntivo), como por ejemplo desembalse de aguas bravas en canal o prácticas similares.

DECIMOSEXTA).- En lo referente al Tema Importante nº 16.- CONOCIMIENTO Y GOBERNANZA.

Consideramos adecuado y positivo el planteamiento inicial de este tema Importante por parte del Organismo de Cuenca, pues el conocimiento de los recursos hídricos es esencial para conseguir una planificación hidrológica y para conseguir una adecuada gestión del agua es fundamental realizar una buena gobernanza. Para conseguir ese conocimiento y esa buena gobernanza es necesaria la tecnificación de los medios de gestión así como impulsar y desarrollar líneas estratégicas de innovación e investigación (I+D+i) establecidas por la CHE en este Punto Importante.

Con relación a la Gobernanza, el modelo de funcionamiento de la demarcación hidrográfica, en lo relativo a la gestión del agua en "alta" y de las obras hidráulicas, está organizado en torno a las Confederaciones Hidrográficas, elemento fundamental para optimizar una buena gobernanza del recurso, cuyas competencias le son atribuidas en exclusiva como organismo integrante de la Administración General del Estado por el principio de unidad de Cuenca establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los artículos 149.22 y 149.24 de la Constitución.

Sin embargo, desde hace más de una década el Estado ha mermado paulatinamente la capacidad de actuación de la CHE, disminuyendo los medios humanos (por amortización de plazas sin habilitar nuevas mediante concurso de personal funcionario o contratación de personal laboral), y también los medios materiales, todo ello como consecuencia de la disminución del presupuesto procedente de los PGE. La financiación de las Confederaciones estaba garantizada con las transferencias de los PGE y con las obras que ejecutaba el Estado, ya que las amortizaciones de las obras entraban directamente en sus arcas, y la creación de las sociedades estatales han eliminado esos ingresos.

Para llevar a cabo una buena gobernanza del agua, consideramos que debe tomarse las siguientes medidas:

a).- La CHE debe ser lo que fue, es decir un organismo autónomo, económicamente fuerte que le permita estar bien dotado de los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes que le permita realizar directamente las obras hidráulicas en base a un presupuesto adecuado, pero no a costa de aumentar la carga impositiva de los usuarios con la recuperación de unos costes medioambientales que corresponde pagar a toda la sociedad, sino financiándose a cargo de los PGE y recuperando los costes relacionados con la ejecución y gestión de las obras hidráulicas con las actuales tarifas y cánones, tal como se ha hecho hasta ahora.. El Estado debe reforzar el personal técnico de las CCHH y terminar con la sistemática utilización de asistencias técnicas, que encarecen el coste de los trabajos y cuya independencia de criterio es muy discutible. La imparcialidad y objetividad es un principio constitucional que garantiza al personal sujeto al Estatuto Básico de los Empleados Públicos.

El Estado, como propietario y responsable de las infraestructuras hidráulicas públicas debe mantenerlas con obras de conservación, modernización, mejora e inversiones, con la actual financiación vía Presupuestos Generales del Estado y recuperando los costes de estos servicios con las actuales tarifas y cánones, y esas actuaciones deben realizarse directamente a través de las Confederaciones con el apoyo de las Comunidades de Regantes mediante la encomienda de gestión para realizar pequeñas reparaciones y limpiezas, es decir sin privatizar las competencias de la CHE, lo cual encarece y disminuye la calidad del servicio, y se produce una dejación de



funciones por parte del Estado. En este sentido, se considera insuficiente el importe del presupuesto de las inversiones contempladas en la alternativa 1, puesto que si el Estado no mantiene sus infraestructuras no se podrá realizar una adecuada gestión del agua, siendo el importe adecuado el presupuesto de las inversiones que constan en el vigente plan hidrológico.

El sistema hidráulico de Bardenas tiene ya mas de 50 años y requiere de unas inversiones importantes de acondicionamiento del Canal de Bardenas (en especial sus túneles) y de las Acequias principales que se encuentran en mal estado, en especial La Acequia de Sora desde la que se abastece la mayoría de los sectores de la zona regable de la segunda parte del Canal de Bardenas y a la ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno. En este sentido es necesario que la CHE ejecute directamente estas inversiones a realizar en el sistema de Bardenas que están contempladas en la relación de actuaciones del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, con cargo al apartado de inversiones de la tarifa de utilización del Canal de Bardenas-

b).- Entendemos que hay que fomentar por parte de la CHE esa relación existente entre CHE-Usuarios, de madurez técnico-profesional de ambas entidades. En el regadío existen muchas tipologías de Comunidades de Usuarios y se hace necesario un mayor reconocimiento de todas esas realidades y su profesionalización simultanea de todas ellas puesto que juegan un papel importante en el territorio. Es decir, hay que mejorar la Gobernanza a través del perfeccionamiento de las encomiendas de gestión y de la responsabilidad compartida y de los acuerdos internos, así como con entidades externas tanto en materias medioambientales como de gestión del agua.

c).- Consideramos importante y muy acertada la alegación apoyada por la Federación de Comunidades de Regantes del Cuenca del Ebro de que las encomiendas de gestión deben de tener en cuenta la innovación como herramienta fundamental para avanzar en la tecnificación. Hoy en día, no se entiende gobernanza sin tecnificación. La implantación de nuevas tecnologías en las comunidades de regantes requiere de la puesta en marcha de proyectos de innovación que dinamicen y coordinen estos cambios y cuyo ámbito y objetivos sean el uso eficiente del agua, como son la teledetección y planes de gestión integrada de recursos hídricos con medidas concretas para hacer un seguimiento/planificación y previsión del comportamiento de las principales variables que afectan a esta gestión: aportaciones, agua embalsada y demandas. Evidentemente la puesta en marcha de estos proyectos aumenta la resiliencia de estas organizaciones frente a los efectos del cambio climático.

d).- Se insiste en el aumento de la regulación, mantenimiento de infraestructuras, y planes de modernización de regadíos como herramientas estructurales para promover la buena gobernanza del agua. Principalmente porque lo que no se mide, no se puede gestionar , y la puesta en marcha de todas estas medidas permite entre otras cuestiones anteriormente citadas, tecnificar y controlar una serie de variables que son fundamentales para poner en marcha las reglas de gestión en cuestión de planificación y explotación de los recursos hídricos.

e).- Consideramos necesario que por parte del Organismo de Cuenca se promocióne la fusión de pequeñas comunidades de regantes integradas en una Comunidad General, al objeto de optimizar la gestión del agua y los costes derivados de ella. En el caso de Bardenas sería conveniente fusionar las Comunidades de Regantes de menos superficie regable con otras Comunidades de Base de mayor tamaño atendiendo a criterios de proximidad de los sectores hidráulicos o zonas regables, incluso compartiendo redes de distribución y desagüe.



DECIMOSEPTIMA).- En lo referente al Tema Importante nº 17.- RECUPERACION DE COSTES Y FINANCIACION

Como se ha planteado en el Punto Importante nº 13, la sostenibilidad del regadío y del mundo rural requiere disponibilidad del recurso y la viabilidad económica del regadío, de tal forma que los usuarios de regadío puedan asumir los costes de la modernización de regadíos y de las obras hidráulicas.

El regadío ya paga el canon de regulación de los embalses y las tarifas de utilización del agua de los canales y el Estado está recuperando el 100% de los costes de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas y de los gastos de administración de las Confederaciones relacionadas con dichas obras. Sin embargo, la DMA no obliga a la recuperación de costes al 100% ni siquiera a los costes medioambientales ya que se admiten excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes basadas en las *consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas.*

De hecho, el supuesto de excepción establecido por la propia Directiva Marco para la aplicación de dicho principio debido a las condiciones climáticas se debería tener en cuenta España, no aplicando la recuperación del 100% de los costes, puesto que nuestro país tiene mas necesidades de obras hidráulicas de regulación que en el resto de Europa. Los ríos españoles, a diferencia de los ríos del resto de países europeos, tienen un régimen de aportaciones muy irregular con años muy secos, y en los húmedos las aportaciones se producen en unos pocos meses, por lo que si no existen obras de regulación la disponibilidad del recurso es insuficiente para garantizar la demanda actual y futura.

Por otra parte, la agricultura de regadío cumple una importante función para el país que supone otra excepción contemplada por la propia DMA a la recuperación de costes debido a motivos sociales, puesto que fija la población en el medio rural evitando despoblación con el desarrollo económico, asegura los alimentos de la población y a la industria agroalimentaria con recursos nacionales, constituyendo con todo ello a ser una actividad estratégica de la economía española, reconocida no solo por las leyes de colonización, decretos de declaración de alto interés nacional, Decretos de transformación en regadío y de Reforma y Desarrollo Agrario del siglo pasado, sino también por la Unión Europea en la Política Agraria Común y por la vigente normativa nacional. De hecho en la legislación estatal española relacionada con la Pandemia del Covid-19, las actividades de la agricultura y la ganadería han sido declarada como actividades esenciales, por ser productoras de alimentos para la población, y también otras actividades necesarias para suministrar materias primas para la producción de dichos alimentos como la que realizan las Cooperativas Agrarias (semillas, fertilizantes, etc), así como la de las Comunidades de Regantes (el agua como materia prima para la producción de alimentos)

La reconversión atroz que ha experimentado el sector agrícola en décadas pasadas, los continuos aumentos de los costes de producción (combustible, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, coste energía para bombeo, IBI de balsas y acequias de riego, etc) y constantes bajadas de precio de los productos agrícolas, han producido una situación de crisis continuada en el sector, con una reducción progresiva de la renta agraria, que están poniendo en riesgo la fijación de la población en el medio rural y la supervivencia de una actividad estratégica como es la agricultura de regadío, cuestiones que suponen de por si claras excepciones al principio de recuperación de costes en base a consecuencias sociales, económicas y geográficas negativas para el medio rural.

Por otra parte, cabe recordar los siguientes costes de inversión relacionados con las obras hidráulicas que está soportando o que va a tener que soportar el usuario de regadío del sistema de Bardenas, además de los importes correspondientes a la actual tarifa de utilización del Canal de Bardenas y canon de regulación del embalse de Yesa:



1).- Coste del recrecimiento de la presa de Yesa.- En el caso del sistema de Bardenas, con la entrada en funcionamiento de la nueva regulación del embalse de Yesa recrecido, el canon de regulación del embalse se verá incrementado de forma muy importante, puesto que de un coste de adjudicación inicial de la obra en el año 2001 de 113.530.585,51 € se ha pasado a un coste de 277.625.568,16€ (un 144,54% de incremento), todo ello debido al retraso sufrido por la obra, lo cual supondrá un aumento muy significativo de la carga económica para el usuario del sistema de Bardenas, lo cual contribuye de una forma importante a que no se pueda soportar mas costes para las explotaciones agrarias y ganaderas como se contempla en esta alternativa.

2).- Coste inversiones de acondicionamiento del Canal de Bardenas.- El sistema hidráulico de Bardenas tiene ya mas de 50 años y **requiere de unas inversiones importantes de acondicionamiento del Canal de Bardenas (en especial sus túneles) y de las Acequias principales que se encuentran en mal estado, en especial la Acequia de Sora** que se encuentra en muy mal estado y desde la que se abastece la mayoría de los sectores de la zona regable de la segunda parte del Canal de Bardenas y a la ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno, y es necesario que la CHE ejecute estas obras que están contempladas en la relación de actuaciones del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, repercutiendo los costes de la inversión en el apartado C de la tarifa de utilización del Canal de Bardenas.

3).- Coste de los Embalses Laterales de regulación interna del canal de Bardenas : Malvecino y Laverné, que se encuentran en funcionamiento.

4).- Coste de la modernización de regadíos. El usuario de regadío está soportando los costes de las obras de modernización de regadíos que se han realizado y va a soportar los costes de las que se realicen en los próximos años

5).- En los años 90 el Estado promovió la construcción de minicentrales hidroeléctricas para que los regantes realizaran una inversión en base a la prima a la producción vigente en ese momento, destinando los beneficios a la conservación y mantenimiento de las infraestructuras estatales y de esta forma disminuir el coste para los usuarios, pero sin embargo en el año 2014 el propio Estado eliminó dicha prima a la producción, lo que significó reducir los ingresos a la mitad, y aprobando nuevas cargas impositivas mediante la Ley 15/2012 como el impuesto del 7% a la producción y el canon del 2% por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica (at. 112-bis TRLA), además de pagar el canon de regulación del embalse de Yesa y la tarifa de utilización del Canal de Bardenas en el caso del sistema de Bardenas, por lo que las minicentrales de los regantes están pagando desde entonces 4 cargas impositivas y sufren pérdidas importantes todos los años que debe sufragar el usuario en las derramas.

ALTERNATIVA 1 DEL DOCUMENTO DEL EPTIS.

Sin embargo, en la alternativa 1 del documento del EPTIS, el Estado contempla aumentar la carga impositiva de forma exclusiva o directa sobre los usuarios del agua, mediante la modificación del régimen económico financiero del Texto Refundido de la Ley de Aguas (art. 111 bis al 115), en relación con la gestión y amortización de las infraestructuras hidráulicas por un lado, y con los costes medioambientales por otro, y todo ello en base a lo establecido en la Directiva Marco de Aguas en base a los principios de "recuperación de costes" y de "quien contamina paga", sin tener en cuenta las excepciones a la aplicación de dichos principios que establece la propia DMA.



El art. 9 de la Directiva Marco de Aguas no exige la aplicación del principio de recuperación de costes al 100%, sino que solamente cita que los Estados miembros tendrá en cuenta dicho principio pero sin especificar el porcentaje, y además admite excepciones según se ha expuesto anteriormente, por lo que no se puede utilizar la Directiva Marco de Aguas para modificar el régimen económico financiero vigente, porque además el Texto Refundido de la Ley de Aguas ya está adaptado a la Directiva Marco de Aguas.

En cuanto al pretendido aumento de la carga fiscal para la recuperación de costes de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas realizadas por la CHE, el Estado ya recupera el 100% de los costes, para las obras hidráulicas realizadas por el Estado a partir de la Ley de Aguas de 1985 también recupera el 100% del coste de amortización de las obras, y solamente en los casos de obras hidráulicas realizadas antes de la entrada en vigor de dicha Ley el Estado no recupera parte de la inversión, como es el caso de la tarifa del Canal de Bardenas en el que recupera el 50% en 25 años de acuerdo a lo regulado en al Ley de 1911 de Obras Hidráulicas, lo cual debe mantenerse porque además las zonas de regadío reúnen varios los requisitos que concuerdan con las excepciones contempladas por la DMA respecto a la recuperación íntegra de los costes, como son la fijación de la población en el medio rural y la climatología (carácter irregular ríos españoles). La financiación de las Confederaciones estaba garantizada con las trasferencias de los PGE y con las obras que ejecutaba el Estado, ya que las amortizaciones de las obras entraban directamente en sus arcas, pero la creación de las sociedades estatales ha eliminado esos ingresos. Por todas estas razones, el Estado debe realizar las obras hidráulicas directamente a través de las Confederaciones.

En cuanto al pretendido aumento de la carga fiscal para la recuperación de los costes medioambientales, incluso se contempla un nuevo tipo de gravamen en modo de precio unitario por metro cúbico, lo cual supone un criterio arbitrario porque no se grava en base a una evaluación del daño (medición exacta) de la contaminación ni es posible identificar un responsable (laminación avenidas, recuperación hidromorfológica de daños de avenidas, mantenimiento del SAIH, etc) y además es injusto, puesto que se imputa de forma directa a los usuarios de regadío cuando lo cierto es que la contaminación la producen todos los usos, tal como se ha explicado en los Puntos Importantes nº 1 sobre Contaminación Urbana e industrial, nº 2 sobre Contaminación Difusa, nº 10 sobre Especies Alóctonas Invasoras, y además no se tiene en cuenta los beneficios de la actividad agraria al medio ambiente, por lo que debería de ser toda la sociedad la que se hiciera cargo de estos costes vía Presupuestos Generales del Estado. De hecho no se consideran los numerosos estudios científicos que acreditan que la cubierta vegetal de los cultivos agrícolas fija materia orgánica en el suelo que ayuda a absorber el CO2 de la atmósfera. La agricultura emite menos cantidad de CO2 a la atmósfera de la que absorbe, conservando así el equilibrio deseable entre la producción y el cuidado del medio ambiente.

El hecho de sobrecargar a los usuarios del agua con nuevas cargas medioambientales el coste del agua de riego puede suponer la desaparición de muchas explotaciones cuya capacidad de pago está en el límite, por lo que ha de aplicarse la excepcionalidad del artículo 9 de la Directiva Marco de Aguas debido a los efectos sociales que pueden producirse a un sector estratégico como es la agricultura de regadío para la economía española.

Sin embargo, en España ya se han incorporado costes medioambientales relacionados con las obras hidráulicas (Estudios de Impacto Ambiental, restricciones ambientales, medidas compensatorias), todo incluidos en las tarifas y canones, además del coste de los caudales ecológicos que sumen los usuarios de regadío y del resto de usos. Por otra parte, la propagación de las especies alóctonas invasoras en los embalses y canales constituye un problema muy importante en el caso de las infraestructuras hidráulicas y de regadío, debido al deterioro que se produce en las mismas (compuertas, automatismos, redes secundarias en tajaderas y tuberías de presión, turbinas en micentrales hidroeléctricas de las Comunidades de Regantes, etc), y hay que tener en cuenta que no son los usuarios de regadío quien transmite dichas plagas a dichas infraestructuras, sino otros como los usos recreativos (pesca y embarcaciones) así como las propias Administraciones Públicas por captación de agua con



hidroaviones y helicópteros de extinción de incendios, como en el caso de la presencia del mejillón cebra los embalses de Malvecino y Laverné en el sistema de Bardenas, por lo que el coste de los análisis de detección en masas de agua y tratamientos es imputable a toda la sociedad, y sin embargo lo están pagando los usuarios de regadío.

Por otra parte, encontramos acertada la intervención del profesor Antonio Fanlos en las jornadas organizadas por la CHE en los meses de septiembre y octubre de 2020 sobre el Eptis, en las que expuso que el concepto de coste de los servicios y obras relacionados con el agua en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, como en todas las demarcaciones, debieran limitarse a los costes de los servicios y de amortización de obras en ALTA, incluidos los de control y seguimiento de la calidad del dominio público hidráulico. Es un error desde el primer ciclo de planificación la inclusión de los servicios en BAJA, como la distribución y saneamiento que son competencias municipales, sujetos a una normativa específica en cuanto servicio públicos municipales (Ley de Haciendas Locales, para las tarifas y precio públicos) y de las CCAA (para los cánones de saneamiento), por lo que no debieran mezclarse los costes en alta con los costes en baja. La recuperación de costes de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, debiera limitarse a lo que son sus competencias, entendidas en sentido estricto, extendiéndose, en consecuencia, al suministro en ALTA y los servicios de control del DPH (calidad, SAIH, tratamiento de plagas, etc.) En este sentido cabe recordar que la experiencia de las Comunidades Autónomas que han aprobado impuestos medioambientales ha sido negativa, incluso habiéndose recurrido en los tribunales de justicia, porque no puede plantearse que por un mismo daño medioambiental se pretenda plantear un impuesto por parte del Estado y el mismo por parte de las CCAA, entendiéndose que los costes medioambientales tienen que ser soportados por toda la sociedad.

REALIZACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS POR PARTE DEL ESTADO A TRAVES DE LAS CONFEDERACIONES.

Consideramos que corresponde a la CHE realizar directamente las obras hidráulicas y gestionarlas al amparo de la vigente normativa con la colaboración de los usuarios, mediante convenios de encomienda de gestión y de acuerdo con el vigente régimen económico financiero establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aplicando la recuperación parcial en los costes de inversión (apartado C de tarifas y cánones) para las obras construidas con anterioridad al régimen económico de la Ley de aguas de 1985. El sistema hidráulico de Bardenas tiene ya mas de 50 años y requiere de unas inversiones importantes de acondicionamiento del Canal de Bardenas (en especial sus túneles) y de las Acequias principales que se encuentran en mal estado, en especial la Acequia de Sora desde la que se abastece la mayoría de los sectores de la zona regable de la segunda parte del Canal de Bardenas y a la ciudad de Zaragoza y pueblos de su entorno, y es necesario que la CHE ejecute directamente estas obras que están contempladas en la relación de actuaciones del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y por tratarse de una obra hidráulica realizada antes de la entrada en vigor del régimen económico financiero de la Ley de Aguas de 1985, no se recupere parte de la inversión, como es el caso de la tarifa del Canal de Bardenas en el que recupera el 50% en 25 años de acuerdo a lo regulado en la Ley de 1911 de Obras Hidráulicas, lo cual debe mantenerse en base a las excepciones a la recuperación de costes establecidas por la propia DMA anteriormente expuestas.

En este sentido, en la Junta de Gobierno de 19-07-2018 esta Comunidad General consideró más favorable y conveniente para los regantes la ejecución de las obras hidráulicas directamente por la CHE al amparo de la normativa estatal de colonización, declaración de alto interés de la nación y transformación en regadío, tanto en lo que se refiere al régimen financiero como al aspecto de la ejecución, supervisión y responsabilidad de las obras por parte de la Administración, ya que esta función de tutela y control, regulada en la normativa en materia hidráulica y agraria, ha supuesto una garantía y una seguridad para los regantes durante muchos años respecto de las obras, y una viabilidad económica en la inversión, con unos resultados satisfactorios.



Por todo lo anterior, desde el sistema de Bardenas y dentro del seno de Ferebro nos oponemos a cualquier aumento de los costes o creación de nuevos relacionados con la gestión y amortización de infraestructuras, y a que los costes medioambientales se repercutan de forma directa y exclusiva sobre los usuarios del agua (contaminación difusa, urbana e industrial, especies invasoras etc), pues entendemos que corresponde repercutirse a toda la sociedad según se contempla en la Alternativa 2 de este apartado de los EpTIS.

Por tanto consideramos que en este punto importante, con la finalidad de asegurar la viabilidad económica del regadío se debe descartar la alternativa 1, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones dentro de la alternativa 2:

a).- El Estado no debe aumentar la carga impositiva con nuevos impuestos de forma exclusiva o directa sobre el regadío en relación con las obras hidráulicas “en alta”, mediante la modificación al alza del régimen económico financiero actual del TRLA o mediante la aprobación de una nueva normativa fiscal, pues ya recupera del regadío el 100% de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras hidráulicas, debiendo respetarse las excepciones contempladas por la propia DMA a la aplicación del principio de recuperación de costes en el apartado de las inversiones realizadas por el Estado.

b).- En las tarifas y canones deben repercutirse a los usuarios de forma directa los costes de los servicios y obras que son beneficiarios exclusivamente, y los que benefician a toda la sociedad deben asumirse en los Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, en años anteriores se ha planteado, por parte del Estado, repercutir los costes relacionados con el SAIH de forma exclusiva o directa a los usuarios del agua en las tarifas, cuando lo cierto es que corresponde pagarlo a toda la sociedad vía Presupuestos Generales del Estado, puesto que sirve principalmente para laminación de avenidas y la gestión el agua de la cuenca en su conjunto, y por tanto se beneficia toda la sociedad.

c).- En casos de grandes sistemas hidráulicos estatales, corresponde al Estado realizar inversiones de acondicionamiento y conservación en las infraestructuras hidráulicas de su titularidad, a través de la CHE, y en el caso de canales construidos antes de la entrada en vigor del régimen económico-financiero de la ley de Aguas de 1985 como es el caso del Canal de Bardenas, el Estado debe continuar NO aplicando la recuperación del 100% de los costes de dichas inversiones a los usuarios, como hasta ahora se ha hecho en el caso del Canal de Bardenas, mediante la ejecución de inversiones de acondicionamiento y conservación con cargo al apartado C) de la tarifa del Canal de Bardenas. (50% a cargo del Estado y el restante 50% a cargo de los usuarios a pagar en 25 años según la Ley de 1911 de obras hidráulicas)

d).- El Estado no debe aumentar la carga impositiva de forma exclusiva o directa sobre el regadío en relación con la recuperación de los costes medioambientales, mediante la modificación al alza del régimen económico financiero actual del TRLA o mediante la aprobación de una nueva normativa fiscal, los cuales en todo caso se deben repercutir a todos los ciudadanos vía PGE en el IRPF, evitando la doble imposición con las CCAA en las materias de su competencia.

e).- Nos adherimos íntegramente a la alegación realizada por la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España respecto del Tema Importante relacionado con la recuperación de costes y financiación, que se adjunta.



DECIMOCTAVA.- En lo referente al Tema Importante nº 18 .- GESTION DEL RIESGO DE INUNDACIONES.

Como consecuencia de las riadas producidas por las lluvias en el mes de octubre de 2012, se produjeron importantes daños en las márgenes de los ríos Arbas (Riguel, Arba Luesia y Arba de Biel) y el barranco de San Macio (Sangüesa) que afectaban a las Comunidades nº I, IV, V, VI, Riguel, Las Vegas y Huerta Alta. Las Comunidades de Base afectadas por las riadas informaron sobre los importantes daños ocasionados en las márgenes de los ríos con las fincas agrícolas, en un gran número de roturas de motas en dichas márgenes, permitiendo la entrada de agua y lodos a las fincas colindantes.

A pesar de la gravedad de los daños producidos en los márgenes de los ríos y en las fincas agrícolas, Comisaría de Aguas no actuó hasta el año 2019 de manera muy puntual e insuficiente, y mientras tanto los agricultores tuvieron que hacer esas reparaciones con sus propios medios y a su costa.

Como consecuencia de las riadas producidas por las lluvias durante el mes de abril del año 2018, se produjeron importantes daños en los márgenes y cauces de los ríos Arbas (Arba de Riguel, Arba Luesia, Arba de Biel), Orés, Barranco de la Varluenga, Barranco de Agua Salada, Barranco de San Macio (Sangüesa) a su paso por los términos municipales de Sádaba, Ejea de los Caballeros, Tauste, Erla, Luna, Villafranca, y Sangüesa que afectan a varias Comunidades de Base de la zona regable del sistema de Bardenas (Comunidades nº I, nº IV, CR nº V, CR Acequia Cinco Villas, CR nº X, CR nº XI, CR del Río Riguel, CR de las Vegas, CR de la Huerta Alta, CR del Sasillo, CR de Santia, CR de Turruquiel y Valdebiel, y CR de Villafranca, Barranco de Agua Salada y Cadreita, etc).

Las Comunidades de Base informaron sobre los importantes daños ocasionados en las márgenes de los ríos con las fincas agrícolas, habiéndose producido un gran de roturas de motas en dichas márgenes, erosión de márgenes, acumulación de vegetación en el cauce, entre otros daños, permitiendo la entrada de agua y lodos a las fincas colindantes (inundación de fincas), por lo que también se produjeron daños en parcelas y pérdidas de cultivos.

Comisaría de Aguas realizó actuaciones en el transcurso del año 2019, para realizar actuaciones correctivas de acondicionamiento de los márgenes y motas de los ríos por los daños producidos en las inundaciones del año 2018 y en su mayoría por los daños producidos en las del año 2012 pero de manera muy puntual e insuficiente (7 años después y en insuficiente número), a pesar de la gravedad de los daños producidos en los márgenes y motas de los ríos y en las fincas agrícolas, y desde el año 2012 los agricultores tuvieron que hacer esas reparaciones con sus propios medios y a su costa.

Se solicita que en el Tema Importante nº 18 de Riesgo de Inundación:

1).- Se recoja como área de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) la zona regable del sistema de Bardenas a causa del desbordamiento de los ríos Arbas (Riguel,, Arba de Luesia, Arba de Biel), Orés, Barranco de la Varluenga, Barranco de San Macio (Sangüesa) y el Barranco "Salado" (Villafranca).

2).- Se contemplen actuaciones, por parte de la CHE, de prevención de dichas riadas mediante la regulación de embalses aguas arriba y la limpieza y adecuación de los cauces de los ríos y barrancos para evitar nuevas inundaciones, y como medidas correctoras el refuerzo y reparación y acondicionamiento de márgenes y motas de los ríos.

En el caso de las inundaciones del año 2012 se produjeron graves inundaciones en la zona regable de Bardenas por desbordamiento de los ríos Arbas y Comisaria de



Aguas no actuó a pesar de que comunicó que iba a hacerlo. En el año 2017 las obras de acondicionamiento de márgenes y cauces de los ríos estaban sin hacer y al año siguiente se produjeron otras importantes inundaciones. La actuación debe ser inmediata, ya que de lo contrario se empeora el problema si se producen nuevas lluvias antes de que se realicen las actuaciones de acondicionamiento de los cauces de los ríos.

3).- Se contemple que las Comunidades Autónomas realicen actuaciones de reparación y acondicionamiento de infraestructuras dañadas de las Comunidades de Regantes (redes de riego y desagüe secundarias) y de las explotaciones agrarias (redes de riego en parcela y daños en la parcela).

Por todo lo cual,

SUPLICA A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO: Que tenga por presentado este escrito, sirviéndose admitirlo y remitirlo a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; se tengan por hechas por la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas las alegaciones referidas en el cuerpo del presente escrito sobre los documentos titulados "ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2017) del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro y previos los trámites de rigor sean aceptadas íntegramente las mismas.-

Ejea de los Caballeros, para Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil veinte.-

17709284C
JOSE MARIA
VINUE (R:
G50157320)

Firmado digitalmente por 17709284C
JOSE MARIA VINUE (R: G50157320)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0101/PUESTO
1/35804/08082019090245,
serialNumber=IDCES-17709284C,
givenName=JOSE MARIA, sn=VINUE
LASIERRA, cn=17709284C JOSE MARIA
VINUE (R: G50157320), 2.5.4.97=VATES-
G50157320, o=COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES DEL CANAL DE LAS
BARDENAS, c=ES
Fecha: 2020.10.29 12:30:12 +01'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2017.009.20044

